



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 004 Fecha (dd/mm/aaaa): 16/01/2023 DIAS PARA ESTADO: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2023 00002 00	Sin Tipo de Proceso	LUIS EDUARDO RIVERA CRUZ	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent AUTO REMITE POR COMPETENCIA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. SRIO	13/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto el presente proceso radicado bajo el No. 680013333 015 2023 00002 00 para su respectivo estudio. Sírvase proveer

Bucaramanga, 13 de enero de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

**AUTO REMITE POR COMPETENCIA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
SANTANDER**

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2023 00002 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ACCIONANTE: LUÍS EDUARDO RIVERA CRUZ
ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del medio de control de Cumplimiento de la referencia, instaurado por el señor **LUÍS EDUARDO RIVERA CRUZ** a través de apoderado, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El señor **LUÍS EDUARDO RIVERA CRUZ**, actuando a través de apoderado judicial, incoa Acción de Cumplimiento en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM**, por considerar que esa entidad, no ha dado cumplimiento a lo señalado en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso respecto del desistimiento tácito del cobro coactivo impuesto al Actor mediante Auto 118 del 5 de marzo de 2019 y de la Resolución No. 159 de 2020.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la Acción de Cumplimiento está dirigida contra la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM**, cuya naturaleza corresponde a una entidad de **orden nacional** de conformidad con el artículo 1° del Decreto 4134 de 2011¹, este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que de conformidad con el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, a los Juzgados Administrativos solo les corresponde conocer de las Acciones de Cumplimiento que se interpongan en contra de, “**...las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local...²**”, mientras que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 152 numeral 14 del artículo referido, los Tribunales Administrativos conocerán, de éstas, cuando se formulen, “**...contra las autoridades del orden nacional...³**”, como en este caso.

¹ “**Artículo 1°. Creación y Naturaleza Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, ANM.** Créase la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva **del Orden Nacional**, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.”

² “**Artículo 155.Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...) ”

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”.

³ “**Artículo 152.Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...) ”

14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”.

RADICADO:

MEDIO DE CONTROL:

ACCIONANTE:

ACCIONADO:

680013333 015 2023 00002 00

CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

LUÍS EDUARDO RIVERA CRUZ

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM

Adiciona a lo anterior, el domicilio del demandante en atención a lo informado en el acápite de notificaciones de la demanda, es la ciudad de Floridablanca, por lo que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 393 de 1997⁴, “*por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política*”, se ordenará remitir la acción de la referencia de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, para lo de su competencia.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia de este Despacho para conocer del medio de control de **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS** instaurada por el señor **LUÍS EDUARDO RIVERA CRUZ** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM**, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR por competencia, este medio de control, a la Secretaría General del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (Reparto)**, previas las anotaciones a que haya lugar en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”, conforme a las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 002

Estado electrónico procesos orales No. 003 del 16 de enero de 2023

⁴ “**ARTICULO 3o. COMPETENCIA.** De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.”

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343a2a5113dd3e662e8c728e4c4151491930fcc7c48cb618d3d1399ab491fd9b**

Documento generado en 13/01/2023 10:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>